NOTA DNC N° 5341 /2019

Asunción, 12 de abril de 2019

Señor
Abg. José Ayala, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Misiones
Presente:

REF.: ID 359185 - LCO N° 01/2019 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección II del PBC, observamos que en la parte superior de la página el encabezado se encuentra mal referenciado.

2. En la sección II – Criterios de Evaluación, Apartado B) Experiencia y Capacidad Técnica:

   a) En donde, indican: "*El oferente deberá demostrar con fotocopias de contratos haber tenido trabajos con instituciones públicas y/o privadas en el ramo de mantenimiento y reparación de vehículos y/o provisión de repuestos y/o provisión de baterías y/o provisión de cubiertas en los años 2016, 2017 y 2018 que representen en suma el 80 % del monto máximo indicado para cada lote por la Convocante en el llamado.*" Al respecto, consultamos a la convocante, dicho porcentaje, no limitaría la participación de potenciales oferentes en el proceso? Recordamos lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.**

   b) En donde mencionan: *"El oferente deberá presentar la constancia de verificación técnica de los servicios a contratar expedido por la Jefatura de Servicios Generales de la Institución. La verificación se llevará a cabo el día 17/04/2019 en horario desde las 07:00 horas hasta las 10:00 horas con el funcionario Lic. Pastor Oviedo."* Al respecto, solicitamos a la convocante, rever la fecha de verificación, teniendo encuenta que la fecha de tope de consulta fue fijada en el SICP el "16/04/19". Creemos conveniente que la fecha de verificación deba ser al menos un día antes de la fecha tope de consultas. Esto, a fin de que los potenciales oferentes puedan realizar las consultas correspondientes.

3. Atendiendo al objeto del llamado, se solicita a la Convocante, incluir como requisito, que el taller cuente con el Certificado de Evaluación de Impacto Ambiental emitido por la MADES. Conforme lo establece la **Resolución 453/13 artículo 2 inc. N** "*Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior.*

4. En la sección III – Suministros Requeridos – Plan de Entrega (Servicios), lotes N° 1, 2, 3 y 4, solicitamos mencionar a partir de que hecho u acto administrativo serán requeridos los servicios, objeto de la presente licitación. Por otro lado, recomendarnos indicar que el plazo será computado a partir de la recepción de la orden de servicios por parte del proveedor.

Carlos Bastillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Karen Aguilera
Dpto. de Control
DNC

Marcia Zarate
Jefa del Dpto. de Procurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-

5. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, CGC 27, indican: *"En caso de que los atrasos devengan una multa acumulada del cinco por ciento (5%)…"*, sin embargo, en la CGC 17.1 y 17.2, establecen: *"…10% del valor total del contrato."*

6. En la sección VII – Anexo I, no se visualizan todos los documentos respaldatorios para evaluar, conforme se indica, en la sección II – Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovecharnos la ocasión para saludarle;

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Marcela Zarate
Jefa del Dpto. de Concurso de Of.
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-